

c) Si «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas, y si aquella no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción, transporte y distribución del gas, por utilización de diferentes primaras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Fábrica Municipal de Gas», de Bilbao, podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª Para proceder a la importación del material necesario, se presentará una relación detallada del que se considere de imprescindible importación con sus características correspondientes.

Una vez que se dé conformidad a dicha relación, se solicitará de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado la entidad «Fábrica Municipal de Gas» de Bilbao, las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la entidad interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquella dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad en favor de la entidad «Energit, S. A.», domiciliada en Bilbao, Iparraguirre, 54.**

Visto el expediente promovido por la entidad «Energit, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, Iparraguirre, número 54, en solicitud de aprobación de un aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los organismos competentes, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la entidad «Energit, S. A.», el aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad, el cual queda registrado en esta

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas con la inscripción AXV-121, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34.

Segundo.—La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud, y que están suscritos con fecha 1 de marzo de 1963.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 5 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

D) En todo momento «Energit, S. A.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Vizcaya la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarin a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

Tercero.—La Delegación de Industria de Vizcaya conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Cuarto.—La instalación de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción General número 35 de la Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas, autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de dos parcelas de terreno sitas en Axpe-Erandio.**

Don Luis Goiri Gorostiza, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1963, se ha concedido a la «S. A. Metal Química del Nervión» la ocupación urgente de dos parcelas de terreno sitas en Axpe-Erandio, necesarias para la ampliación del parque de almacenamiento de minerales de aquella Empresa.

Dichas parcelas son propiedad de don Máximo Zablaur Irazabal y don Santiago Olabarri Goyoga, y están arrendadas a don Carmelo Izaola y señores Palacio y Aboitiz, respectivamente.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se ha fijado el día diecisiete (17) de junio próximo, a las diez horas de su mañana, para que se proceda por esta Jefatura de Minas a levantar el acta previa a la ocupación de las mencionadas parcelas de terreno objeto de expropiación forzosa, pudiendo hacerse acompañar a este acto las partes interesadas por sus Peritos y por un Notario.

Bilbao, 25 de mayo de 1963.—Luis Goiri.—4.194.